| Oficina | No. solicitud |
|---|---|
| INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I | **PQRS- 39132** |

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
**JHORMAN DUVAN VACCA MANZANO**
jhorman980815@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39132-26

Cordial saludo,

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que respecto de la orden de comparendo No. 68081000000004935892, impuesta mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST), el señor JHORMAN DUVÁN VACCA MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1232890146, registró aceptación de la orden de comparendo y efectuó el pago correspondiente de la sanción impuesta, encontrándose actualmente a paz y salvo por dicho concepto.

Frente a las solicitudes formuladas en el derecho de petición, esta autoridad se permite informar:

**Respecto del estado actual del comparendo, valor actualizado e intereses generados**
De acuerdo con la información obrante en los sistemas institucionales, la obligación derivada de la orden de comparendo No. 68081000000004935892 se encuentra cancelada en su totalidad, razón por la cual no registra saldo pendiente, intereses moratorios ni obligaciones exigibles a cargo del peticionario por dicho concepto.

**Respecto de la posibilidad de acceder a descuentos, beneficios o alivios económicos**
No resulta procedente el reconocimiento de descuentos, beneficios o alivios económicos respecto de la citada orden de comparendo, toda vez que la obligación ya fue satisfecha mediante el pago efectuado por el infractor y no existe saldo pendiente sobre el cual puedan aplicarse beneficios legales o administrativos.

**Respecto de la realización de cursos pedagógicos para obtener reducción de la sanción**
Los beneficios derivados de la asistencia a cursos sobre normas de tránsito constituyen mecanismos previstos por la ley para acceder a descuentos dentro de las oportunidades establecidas en el procedimiento contravencional. En el presente caso, al encontrarse finalizada la actuación administrativa y cancelada la obligación, no resulta procedente la realización de cursos con fines de reducción económica respecto de dicha orden de comparendo.

**Respecto de la solicitud de revisión del comparendo y de la legalidad del procedimiento**
Se verificó que la actuación administrativa culminó con la aceptación de la orden de comparendo y el pago de la sanción correspondiente. En consecuencia, no resulta procedente adelantar un trámite de impugnación posterior ni efectuar una revisión administrativa orientada a controvertir los hechos que dieron origen a la actuación, toda vez que esta finalizó por aceptación voluntaria del interesado.

Por lo anterior, la solicitud presentada se entiende atendida con la información suministrada, precisando que la orden de comparendo No. 68081000000004935892 no registra obligaciones pendientes y que el peticionario se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Atentamente,

**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB